

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
Juez 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias
MEDELLIN (ANT)
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

[ESTADOS ELECTRÓNICOS UNIFICADOS, PARA CONSULTA DE LOS MISMOS DAR CLICK AQUÍ, BUSCAR EL ESTADO DE SU INTERÉS OPRIMIENDO LA TECLA “CONTROL” SEGUIDA DE LA LETRA “F”, DIGITAR NUMERO DE JUZGADO DE ORIGEN, AÑO Y CONSECUTIVO.](#)

ESTADO No **106**

Fecha Estado: 15/11/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300320210076000	Ejecutivo con Título Hipotecario	ANGELA ARBELAEZ OLAYA	LUIS CARLOS ARANGO PUERTA	Auto resuelve procedencia suspensión Acreditado como se encuentra el proceso de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYO que conoce el JUZGADO QUINCE DE FAMILIA EN ORALIDAD, procede dar aplicación alo dispuesto en el artículo 159 Numeral 1 del C.G. del P. que dispone: “1. Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad de la parte que no haya estado actuando por conducto de apoderado judicial, representante o curador ad litem”. Es así como en atención a los deberes conferidos al Juez, especialmente los contenidos en el numeral 5 y 12 del artículo 42 del C.G. del P. que disponen: “Son deberes del juez: 5. Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia (...). 12. Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del proceso”,	14/11/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05001400300920150123200	Ejecutivo Singular	BANCO AV-VILLAS S.A.	YENNY CATALINA CASTAÑO GUTIERREZ	Auto termina proceso PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso adelantado por la BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A cesionario GRUPO JURIDICO DEUDO S.A.S en contra de JENNY CATALINA CASTAÑO GUTIERREZ. SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se ordena dejar levantar las siguientes medidas cautelares:	14/11/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/11/2023 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JORGE HERNAN VELEZ RIVERA
SECRETARIO (A)